

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



A G U A D A S, C A L D A S

Calle 6 No. 5-23

Teléfono 8515230

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Aguadas, Caldas, 28 de septiembre de 2023

PROCESO:	PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD						
DEMANDANTE:	YURI PAOLA LOAIZA CORREA en representación de su hija menor H.M.L.L.						
DEMANDADO:	FREYMAN HUMBERTO LOIAZA VINASCO						
RADICADO:	17013	31	12	001	2023	00157	00
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA						

Mediante constancia secretarial que antecede, se comunica que la parte actora subsanó la demanda atendiendo lo dispuesto en el auto fechado el 07 de septiembre de esta calenda.

Se apresta el despacho a través de este proveído, a declarar admisible la demanda verbal de la referencia, con fundamento en las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

1. JURISDICCION Y COMPETENCIA: Este despacho es competente para conocer de la demanda que se estudia conforme a la preceptiva contenida en el numeral 6 del artículo 20 del Estatuto General del Proceso en donde consignó:

“Artículo 20. Competencia de los jueces civiles de circuito en primera instancia: (...) 6. De los asuntos atribuidos al Juez de familia en primera instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia.”

A su turno el artículo 22-4 del C. G. P. establece: ***“Competencia de los jueces de familia en primera instancia: Los jueces de familia conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...) 4. De la pérdida, suspensión y rehabilitación de la patria potestad y de la administración de los bienes de los hijos”***.

Como en esta localidad no funciona Juzgado de Familia, esta agencia judicial es la competente para dirimir el conflicto que se analiza.

2. CAPACIDAD PARA SER PARTE Y COMPARECER AL PROCESO: La menor demandante es persona natural quien se encuentra representada por su progenitora, y a la vez ésta en ejercicio del derecho de postulación a través de un apoderado judicial designado de confianza, quien pretende se le despoje al

padre de su hija para ejercer la patria potestad, y el demandado se presume capaz. (Arts. 53 y 54 C.G.P.)

3. DEMANDA EN FORMA Y TRÁMITE: La demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 82 del C.G.P. y se acompañaron los anexos de que trata el artículo 84 ibídem, además cumplió con las nuevas exigencias de que trata la Ley 2213 de 2022, razones suficientes que conllevan a su admisión (Art. 90 del C.G.P.)

La demanda bajo estudio se encuentra contemplada en el artículo 368 del C. G. del P. cuyo **trámite será el verbal**, toda vez que no está sometido a un trámite especial.

4. TRASLADO: De conformidad con el artículo 369 del C. G. del P. se ordenará correr traslado de la demanda al extremo pasivo, por el término de veinte (20) días.

5. NOTIFICACIÓN A LA COMISARIA DE FAMILIA

Este proveído será notificado de manera personal a la Comisaria de Familia de esta población, para los fines pertinentes (Art. 86 de la Ley 1098 de 2006) y al personero Municipal local, para lo de su cargo.

Por lo expuesto, el juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

R E S U E L V E :

PRIMERO: ADMITE la demanda verbal de privación de la patria potestad, promovida por la doña **YURI PAOLA LOAIZA CORREA**, en representación de su menor hija **H.M.L.L**, contra el señor **FREYMAN HUMBERTO LOAIZA VINASCO**.

SEGUNDO: ORDENA correr traslado de la demanda al reo procesal por el lapso de veinte (20) días para que la conteste, si lo considera conveniente, en el evento de comparecer en virtud del emplazamiento.

TERCERO: EMPLAZAR al señor **FREYMAN HUMBERTO LOAIZA VINASCO**, conforme a las reglas previstas en el artículo 108 de la Obra General del Proceso, y atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará incluir el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que haya lugar a ordenar la publicación del edicto por medio escrito.

CUARTO: DISPONE informar del presente auto a la Comisaria de Familia y Personero Municipal de este vecindario, para los fines de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fef1a370fc8aec42ed59476826601272a34b5d7fd8d198a34895830749edbf**

Documento generado en 28/09/2023 05:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>